

2. La Agencia tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en su Ley de creación, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.

Artículo 20. Estructura y funciones.

El Organismo mantiene su actual estructura y funciones, reguladas por el Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre.

Disposición adicional primera. Supresión de órganos.

Quedan suprimidas las siguientes Subdirecciones Generales:

1. Subdirección General de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigación Tecnología Agraria y Alimentaria.
2. Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
3. Subdirección General del Instituto Español de Oceanografía.

Disposición adicional segunda. Régimen de los órganos colegiados.

En lo no previsto en el presente Real Decreto, los órganos colegiados regulados en el mismo se regirán de conformidad con lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior al de Subdirección General.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación en ningún caso podrá suponer incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente mediante resolución del respectivo Presidente o Director de cada Organismo, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que tengan asignadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Real Decreto, y en especial:

- a) Los artículos 3.1, 4, 5 y 6 del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, sobre estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- b) El Real Decreto 142/1993, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) El Real Decreto de 24 de enero de 1929 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía.

d) El Real Decreto 883/1981, de 8 de mayo, sobre estructura orgánica y funciones del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas, en el ámbito de lo dispuesto en los artículos 59 a 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, para el cumplimiento de lo previsto en la presente disposición.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

UNIVERSIDADES

14861 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, así como el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, establecen que las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos.

Por todo ello, de conformidad con las referidas disposiciones legales y en el ejercicio de las competencias que me confiere la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Decreto del Gobierno de Canarias 94/1991, de 29 de abril, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD que se regulan para esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las fina-

lidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados de los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de junio de 1997.—El Rector, Francisco Rubio Royo.

ANEXO

Número 1. *Fichero automatizado de personal.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Personal.
2. Finalidad: Gestión administrativa del personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad.

3. Uso:

Gestión de recursos humanos.
Gestión de expedientes administrativos.
Cálculo de nóminas y Seguridad Social.
Cursos de formación.
Gestión sancionadora.
Procedimientos administrativos.
Permisos y licencias.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente e investigador.
Personal de administración, funcionario y laboral.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, solicitudes y formularios cumplimentados por los interesados.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales, sociales, académicos y profesionales, económicos y de carrera profesional.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo de Universidades, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, MUFACE, Consejería de Economía y Hacienda y Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, entidades bancarias colaboradoras.

8. Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Personal.

Número 2. *Fichero automatizado de proveedores.*

1. Responsable: Unidad de Gestión Financiera.
2. Finalidad: Automatizar el proceso de pago de las facturas a proveedores.

3. Uso: Tratamiento automatizado de facturas y obtención de información sobre la facturación.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obli-

gados a suministrarlos: Proveedores y clientes de esta Universidad.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Alta de terceros y sus modificaciones, facturas emitidas por los proveedores y comunicaciones escritas de los propios interesados.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales, fiscales y económicos de los proveedores.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y organismos públicos de fiscalización.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión Financiera.

Número 3. *Fichero automatizado de tercer ciclo y postgrado.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Investigación.
2. Finalidad: Soporte en los procesos de gestión de las enseñanzas del tercer ciclo y otras recogidas en el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. Uso: Gestión académica y económica de las enseñanzas de tercer ciclo y de postgrado.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos matriculados en las enseñanzas de tercer ciclo y de postgrado.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, solicitudes y formularios cumplimentados por los interesados.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Cultura, Consejo de Universidades, Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma Canaria.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Investigación.

Número 4. *Fichero automatizado de investigación.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Investigación.
2. Finalidad: Gestión y tramitación administrativa derivada de los distintos programas de investigación destinados a la formación, perfeccionamiento y movilidad del personal investigador, así como los programas destinados a la financiación de proyectos de investigación, equipamiento científico, conservación del material científico y contratos de investigación acogidos al desarrollo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. Uso: Gestión administrativa y económica de todas las ayudas y acciones cuya finalidad sea el apoyo a la investigación.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Titulados superiores, personal docente de la ULPGC, personal investigador nacional y extranjero.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, solicitudes y formularios cumplimentados por los interesados.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Base de datos relacional: Datos personales, académicos y profesionales, económicos y los propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Hacienda, Comunidad Autónoma Canaria, Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y otras universidades y organismos públicos de investigación, españoles y extranjeros, órganos de seguimiento del Plan Nacional de I+D, cualquier otro organismo público o privado con responsabilidad en planificación y gestión de actividades de I+D, entidades aseguradoras y entidades bancarias, Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, Fundación Universitaria de Las Palmas.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Investigación.

Número 5. *Fichero automatizado de alumnos pre-universitarios.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Alumnos.
2. Finalidad: Soporte de los procesos previos a la incorporación de alumnos a la Universidad. Pruebas de acceso ordinarias y especiales para personas mayores de veinticinco años. Pruebas específicas para determinadas titulaciones. Gestión de distrito compartido.
3. Uso: Gestión académica.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que soliciten acceder a la Universidad.
5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Impresos normalizados cumplimentados por los interesados, soportes magnéticos recibidos del Consejo Superior de Deportes, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias y el Consejo de Universidades. Transmisión electrónica y grabación.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería de Empleo y Servicios Sociales, Consejería de Economía y Hacienda y Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Alumnos.

Número 6. *Fichero automatizado de alumnos de primer y segundo ciclo.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Alumnos.
2. Finalidad: Matriculación y seguimiento de los expedientes.
3. Uso: Matriculación, procesos de precios públicos, procesos de exámenes, listados, certificaciones, control económico, control administrativo-académico. Gestión académica general.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos matriculados en enseñanzas de primer y segundo ciclo.
5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, solicitudes y formularios cumplimentados por los interesados, documentos expedidos por otras Administraciones Públicas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales y académicos, currículum.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional de Estadística,

Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Consejería de Economía y Hacienda y Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Canarias, Fundación Universitaria.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Alumnos.

Número 7. *Fichero automatizado de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Alumnos.
2. Finalidad: Gestión de la expedición de títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
3. Uso: Acreditación de la superación de estudios oficiales.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos que reúnan los requisitos académicos y administrativos para que se les gestione la expedición de títulos oficiales.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Instancias, certificaciones académicas, acreditaciones administrativas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Fichero de base de datos relacional. Datos personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Educación y Cultura, Fundación Universitaria, Instituto Nacional de Empleo, ICFEM, empresa encargada de la elaboración del título.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Alumnos.

Número 8. *Fichero automatizado de becas y ayudas al estudio, exención de pago de precios públicos.*

1. Responsable: Unidad de Gestión de Alumnos.
2. Finalidad: Procesos de concesión o denegación de becas o ayudas. Exenciones de pagos de precios públicos.

3. Uso: Soporte en los procesos de tramitación de becas o ayudas y de exención de precios públicos. Notificación al Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Asuntos Sociales y Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, Cabildos, Fundación Universitaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes de becas o ayudas o de exención de pago de precios públicos que se encuentren matriculados en esta Universidad.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, solicitudes y formularios cumplimentados por los interesados, certificaciones expedidas por otras Administraciones Públicas o entidades privadas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Ficheros de bases de datos relacional. Datos personales, académicos y económicos.

7. Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Educación y Cultura, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, Cabildos, Fundación Universitaria.

8. Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Unidad de Gestión de Alumnos.